

publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6630 que jubila con pensión del Estado al señor Armando Maduro Rodríguez.— G. O. Nº 7149, del 19 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6630.

VISTO el expediente de jubilación elevado al Poder Ejecutivo por mediación del Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, en beneficio del señor Armando Maduro Rodríguez Piloto de Puerto de San Pedro de Macorís, con más de 25 años de servicios en la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Armando Maduro Rodríguez, y se le asigna una pensión del Estado de cincuenticuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6631 que concede naturalización dominicana al señor Guillermo Michaelis.— G. O. Nº 7156, del 2 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6631.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Guillermo Michaelis, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº

17114. Serie 54, Sello N° 223078, domiciliado y residente en la casa N° 17, de la Avenida Mella, de Ciudad Trujillo, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, del 16 de abril de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Guillermo Michaelis, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6634 que concede naturalización privilegiada a la señora Elvira Furet Vda. Llovet.— G. O. N° 7148, del 15 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6634.

VISTOS los artículos 18 al 21 de la Ley sobre Naturalización, N° 1683, del 16 de Abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda investida con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, sin necesidad de llenar ningún requisito ni cumplir ninguna formalidad para la ejecutoriedad de este Decreto, la señora Elvira Furet, viuda del escritor Juan José Llovet, y quien desde hace más de veinte años sirve como profesora en la Escuela Normal "Presidente Trujillo".

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y a la de Relaciones Exteriores para fines de registro,